

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer.27 de Mayo 2021. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 573
Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210030600.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, en contra de **JERSON SANCHEZ SANCHEZ**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, en contra de **ELVA CIRO GONZALEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de Quince Millones Doscientos Cuarenta Y Ocho Mil Setecientos Quince Pesos Con Dieciséis Centavos M/Cte. (\$15.248.715.16.oo) correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No 5865015625 anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de **Dos Millones Ciento Sesenta Y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Y Cuatro Pesos Con Cuarenta Y Ocho Centavos M/Cte. (\$2.165.664.48.oo)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 9 de febrero de 2020 hasta el día 9 de febrero de 2021.

1.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 9 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.-Por la suma de **Siete Millones quinientos sesenta y ocho Mil novecientos cincuenta y un Pesos M/Cte. (\$7.568.951.oo)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No 5319610002449198 anexo a la demanda.

2.1.- Por la suma de **ochocientos dieciocho Mil ciento tres Pesos M/Cte. (\$818.103.oo)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 10 de septiembre de 2020 hasta el día 9 de febrero de 2021.

2.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del día 9 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.-Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Treinta Mil Trescientos Noventa Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$7.630.394.00)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No a la obligación No. 5471290002438071 anexo a la demanda.

3.1.- Por la suma de **Novecientos Cincuenta Y Dos Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$952.645.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 19 de agosto de 2020 hasta el día 9 de febrero de 2021.

3.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** contados a partir del día 9 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.-Por la suma de **Siete Millones Cincuenta Y Ocho Mil Trescientos Sesenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$7.058.362.00)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No a la obligación No. 4097440022212538 anexo a la demanda.

4.1.- Por la suma de **Ochocientos Treinta Y Tres Mil Doscientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$833.232.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 25 de agosto de 2020 hasta el día 9 de febrero de 2021.

4.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4)** contados a partir del día 9 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.-Por la suma de **Treinta Y Un Millones Ciento Veinte Mil Novecientos Sesenta Pesos M/Cte. (\$31.120.960.oo)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No 4425490016947139 anexo a la demanda.

5.1.- Por la suma de **Dos Millones Seiscientos Mil Novecientos Treinta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$2.600.935.oo)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 15 de julio de 2020 hasta el día 9 de febrero de 2021.

5.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5)** contados a partir del día 9 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.-Por la suma de **Veinte Millones Setecientos Setenta Y Dos Mil Seiscientos Sesenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$20.772.664.oo)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No 5106080001888068 anexo a la demanda.

6.1.- Por la suma de **Dos Millones Treinta Y Seis Mil Ciento Noventa Y Un Pesos M/Cte. (\$2.036.191.oo)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 11 de septiembre de 2020 hasta el día 9 de febrero de 2021.

6.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6)** contados a partir del día 9 de febrero de 2021 hasta el pago total de

la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

7.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

8.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

9. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

10.- **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO, portador (a) de la T.P. 88.266 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2021


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria